

Los primeros profesores de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires (en homenaje a Germán J. Bidart Campos)

por ALBERTO B. BIANCHI

Sumario: I. UN CONSTITUCIONALISTA DE RAZA. – II. SEMBLANZAS. A. FLORENTINO GONZÁLEZ. B. JOSÉ MANUEL ESTRADA. C. LUCIO V. LÓPEZ. D. ARISTÓBULO DEL VALLE. E. MANUEL A. MONTES DE OCA. F. TOMÁS R. CULLEN. G. JUAN A. GONZÁLEZ CALDERÓN. H. ALBERTO G. PADILLA. I. CLODOMIRO ZAVALÍA. – III. CONCLUSIONES.

I. Un constitucionalista de raza

Es difícil empezar un homenaje sin decir algo muy obvio y muy repetido sobre el homenajeado, y esta vez no será la excepción. ¿Quién podría poner en duda que Germán J. Bidart Campos fue un constitucionalista de raza? Nadie. Y, sin embargo, por muy conocido y aceptado que ello sea, hay que repetirlo, pues es la verdad.

También, todos los que lo conocimos y tratamos personalmente sabemos y reconocemos que esa no era su única virtud. A su sabiduría, talento y pasión por el Derecho Constitucional, Germán añadía su humildad y su espíritu desinteresado por las cuestiones materiales. No le importaban el lujo ni la riqueza. Su verdadera vocación, lo que lo hacía enteramente feliz, era aprender y enseñar, dos tareas a las que se entregó con plenitud a lo largo de toda su vida. Como testimonio viviente de ello, nos quedan más de un centenar de volúmenes y miles de artículos que escribía más rápido de lo que los comunes mortales podemos leer.

Ya desde muy temprano en mi carrera tuve oportunidad de apreciar estas cualidades. Conocí a Bidart Campos allá en 1975, cuando cursaba Derecho Político en la Universidad Católica Argentina. Junto con Beatriz Alice, su profesora adjunta, formaban una cátedra extraordinaria que jamás olvidaré. Resaltaban en ella, no solo la erudición y calidez de ambos profesores, sino la especial dedicación que le prodigaban a la enseñanza. Nunca faltaron a una sola clase y desarrollaron metódicamente todo el programa, algo que no era usual.

Comenzó allí una amistad que se prolongaría para siempre. Aunque este es un vínculo que se traba entre iguales, Germán –con proverbial sencillez– hacía posible que su abismal superioridad académica se tornara menos empinada. Jamás terminaré de agradecerle todo el apoyo que me brindó en mis años iniciales, abriéndome de par en par las puertas de esta querida revista –El Derecho– cuando era su director; esa misma generosidad que mostró también dirigiendo mi Tesis Doctoral, a la que luego le dedicó un afectuoso prólogo cuando la publiqué en 1989. Todavía recuerdo, como si fuera hoy, su atenta mirada al jurado que me examinó, compuesto por Lino E. Palacio, Jorge R. Vanossi y Néstor P. Sagüés.

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en *EL DERECHO: Ética y política*, por ALBERTO ANTONIO SPOTA, ED, 175-901; *La enseñanza universitaria de la ética de la abogacía*, por ARMANDO S. ANDRIET (H.), ED, 189-920; *Política, derecho, moral, democracia*, por ANTONIO CARLOS PEREIRA MENAUT, ED, 187-1528; *Política, ideología, patria*, por EDUARDO P. AYERRA, ED, 196-847; *Política y derecho. Sobre la enseñanza de la política en la carrera de derecho*, por SERGIO RAÚL CASTAÑO, ED, 196-1040; *Germán J. Bidart Campos (1927-2004)*, por GUILLERMO P. BIANCO (Mons. - Rector Emérito UCA), ED, 209-1140; *Stare decisis y derecho judicial: a propósito de las enseñanzas del profesor Bidart Campos*, por SANTIAGO LEGARRE, EDCO, 2005-676; *Homenaje a Germán J. Bidart Campos (Instituto Gioja, UBA, 10 de noviembre de 2005)*, por NÉSTOR PEDRO SAGÜÉS, EDCO, 2005-763; *A diez años del fallecimiento del profesor Germán José Bidart Campos*, por EUGENIO L. PALAZZO, *El Derecho Constitucional*, 2014-449; *Para una teoría general de la política. Pro aris et focis*, por JOSÉ MARÍA MEDRANO, ED, 248-1065; *La ley como decisión política*, por FERMIN PEDRO UBERTONE, EDCO, 2011-725; *Los pasos iniciales de los profesores de derecho*, por JULIO CHIAPPINI, ED, 271-870; *La profesión de profesor profesional de derecho: una alternativa posible y deseable*, por SANTIAGO LEGARRE, ED, 275; *La concepción del poder en Bidart Campos*, por ORLANDO J. GALLO, *El Derecho Constitucional*, 2014-527; *Apostillas sobre el caso "B."* (y un recuerdo de lo escrito por Bidart Campos sobre el control judicial), por PEDRO J. J. COVIELLO, *Revista de Derecho Administrativo*, 2014-333; *140 años del nacimiento de Clodomiro Zavallía. El doctor Clodomiro Zavallía. Hombre del derecho, la cultura y la política argentina de la primera mitad del siglo XX*, por FÉLIX ALBERTO MONTILLA ZAVALÍA, ED, 304-1201. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

Han pasado ya veinte años desde que Germán Bidart Campos se fuera de este mundo terrenal y desde entonces no hemos dejado de extrañarlo. Su figura, lejos de apagarse, se agiganta día a día porque, como dije, no escribía ni enseñaba para su gloria personal, que lo tenía sin cuidado aunque la cosechaba a cada paso. Lo hacía con el fuego sagrado de un auténtico cruzado de la Constitución, a la que dedicó su vida entera. Tanta era su modestia que a su Tratado, en seis tomos, lo llamó “Tratado Elemental”.

Como otros grandes maestros y profesores, Bidart Campos enseñó en muchas universidades, entre ellas en la Universidad Católica Argentina, donde fue su decano más joven en 1962, con tan solo 35 años de edad. Pero nunca dejó de ser un hijo dilecto de la Universidad de Buenos Aires, donde se graduó y formó legiones de discípulos durante décadas. Allí, junto con otros constitucionalistas de su generación, continuó la línea que trazaron los padres fundadores de lo que en su momento fue la “cátedra” de Derecho Constitucional, hoy día multiplicada en numerosas ramas de ese tronco original.

Me ha parecido oportuno, entonces, en esta ocasión, dedicar unas líneas para recordar a los fundadores y primeros profesores de esa cátedra. Entre otras fuentes, me ha sido muy útil la semblanza de algunos de ellos trazada por Alberto G. Padilla, en una obra escrita hace ya seis décadas, con la vitalidad que tiene la pluma de quienes han sido testigos presenciales de algunos de los hechos narrados⁽¹⁾. La encontré años atrás, por casualidad, revisando las estanterías de la legendaria librería “Platero”, de Alberto de la Cueva, lamentablemente ya desaparecida, cuyo local en la calle Talcahuano –a metros del Palacio de Justicia– era una parada obligatoria luego de hacer la recorrida diaria por los tribunales. Hoy en día las usanzas son más veloces, pero menos sensibles. Del sitio del PJN pasamos, en un “clic”, al de Amazon.

II. Semblanzas

A. Florentino González

Por una de esas rarezas del destino, el primer profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires no fue argentino, sino colombiano. Luego de Caseros –cuando la Argentina finalmente se institucionaliza después de cuarenta años de luchas civiles y sangrientos desencuentros– las cátedras de Derecho comenzaron a incrementarse y, por un decreto de Pastor Obligado del 11 de agosto de 1855⁽²⁾, fue creada una cátedra de Derecho Constitucional, siendo rector José Barros Pazos. Sarmiento se inscribió como postulante y fue nombrado el 27 de agosto de ese año, pero no hay constancia de que haya dictado el curso⁽³⁾. Más de diez años después, en 1866, el rector Juan María Gutiérrez, a instancias de Alberdi, solicita al gobierno de Buenos Aires la creación de una cátedra de Derecho Constitucional; ese pedido es atendido dos años después cuando, por medio del decreto del 2 de octubre de 1868, suscripto por Valentín Alsina, se designa profesor de Derecho Constitucional y Administrativo a Florentino González⁽⁴⁾.

Esta designación no deja de ser curiosa, pero se explica, según palabras de Gutiérrez –que fue quien lo propuso– en el conocimiento que González tenía del sistema norteamericano⁽⁵⁾. José Nazario Florentino González Var-

(1) PADILLA, Alberto G., *Lecciones sobre la Constitución*, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1965, capítulo VIII.

(2) Recordemos que por entonces la Universidad de Buenos Aires pertenecía al Estado de Buenos Aires.

(3) Ver: MOSQUERA, Alberto Gerónimo, *Sarmiento, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires*, *La ley*, 102-1023 (1961).

(4) Ver: TANZI, Héctor, *La enseñanza del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, en *Revista sobre la Enseñanza del Derecho*, año 9, N° 17, Buenos Aires, 2011, págs. 85-112.

(5) Ello tenía sentido si se tiene en cuenta que tanto Gorostiaga como Gutiérrez, en la Convención de 1853, habían insistido en que la Constitución argentina estaba modelada en la de los Estados Uni-

gas (tal era su nombre completo) era un activo abogado, político y periodista liberal que había llegado a la Argentina muy poco antes de su nombramiento, como culminación de una vida política ajetreada. Cuarenta años antes, en su país natal, había participado en la llamada “Conspiración Septembrina” de 1828, organizada contra Bolívar por los partidarios de Francisco de Paula Santander. Fue condenado a muerte por este hecho y luego indultado; viajó por Europa y de regreso a Colombia fue profesor de Derecho Constitucional, Ciencia Administrativa y Derecho Internacional en la Universidad de Bogotá –entre 1833 y 1839–. Participó en el gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera, pero en 1859 abandonó Colombia definitivamente con motivo del conflicto entre proteccionistas y librecambistas; se radicó primero en Chile y de allí vino a la Argentina.

Su estancia en nuestro país se prolongó hasta su muerte en 1875. Nunca regresó a Colombia. En esos quince años tuvo una intensa actividad como profesor y publicista. Fue redactor del diario *La República*, trabajó en el Consejo de Instrucción Pública de la provincia de Buenos Aires; redactó un proyecto de reforma de la constitución de esa provincia (1870), tomando elementos del *Bill of Rights* inglés y de las enmiendas a la constitución de los Estados Unidos, de la Constitución de Nueva York y de la de Colombia de 1853. Tradujo las constituciones de seis estados de los Estados Unidos. En 1870 editó en español *Considerations upon the Nature and Tendency of Free Institutions* –de Fréderick Grimke– y, en 1872 tradujo *On civil Liberty and Self-Government* –de Francis Lieber– con la convicción de que debía fomentar esos principios “porque la república demanda que haya en los individuos del pueblo iniciativa y poder para cooperar en la marcha de la sociedad, tomando parte del gobierno de ella”. Asimismo, elaboró, por encargo del gobierno argentino y junto con Victorino de la Plaza, un proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados (1873), que fue precedido en 1869 por el libro *Juicio por Jurados*. En su reseña, Juan María Gutiérrez señalaba que el Estado de Buenos Aires había adquirido varios ejemplares “para favorecer su circulación, porque ella producirá un movimiento saludable en la opinión pública, sobre un punto en que están interesados el derecho del ciudadano y la dignidad del hombre llamado a gobernarse a sí mismo como miembro de una sociedad democrática”⁽⁶⁾.

A todo ello, González sumó las *Lecciones de Derecho Constitucional*, que preparó como libro para la cátedra apenas instalado en ella. Se publicó en 1869 por la Imprenta Bernheim. Es una obra de tono dogmático, pues González poco y nada sabía de la historia argentina y, en general, resulta bastante crítica de nuestra Constitución. En total son 37 lecciones; las primeras dos tratan sobre cuestiones generales, como la soberanía y las formas de gobierno; luego, los capítulos III a VII, sobre los derechos ciudadanos; a continuación, se examinan el sufragio, la división y el funcionamiento de los poderes y hay una sola lección sobre el federalismo. Toda la obra trasunta el ideario de un librepensador afiliado a la convicción de otorgar amplios poderes populares. Ello queda reflejado en la libertad de prensa que la entiende como un derecho absoluto y en su prédica en favor de una milicia popular y en contra de ejércitos permanentes y de los poderes de emergencia, a los que critica duramente. Muy imbuido también de la Constitución de los Estados Unidos, sostiene que debería garantizarse en la Constitución el derecho de los ciudadanos a portar armas. Propicia también que los jueces sean elegidos por el voto popular.

Sus clases, en las que favorecía la discusión, ejercieron una fuerte influencia en sus alumnos, entre los que hubo figuras luego prominentes como Carlos Pellegrini, Norberto Quirno Costa, José Terry, Aristóbulo del Valle, Leandro N. Alem y Pedro Goyena.

B. José Manuel Estrada

González falleció en 1875 y fue sucedido en la cátedra por José Manuel Estrada, situado en una postura muy diferente –casi opuesta– del arco ideológico. Aunque no era abogado ni tenía título universitario, sus conocimientos sobre la historia argentina y sus lecciones de instrucción cívica como profesor del Colegio Nacional de Buenos Aires –donde había sido designado por Sarmiento en 1869– hacen que Alberto Padilla, uno de sus calurosos admiradores, lo considere el fundador de la enseñanza del Derecho Constitucional entre nosotros, y “verdadero creador” de la cátedra⁽⁷⁾.

Ferviente católico, Estrada encaraba el Derecho Constitucional de manera muy diferente a la de González. Nacido en Buenos Aires, en 1842, desde muy joven comenzó a escribir y publicar. En 1858, a los 16 años, ganó un concurso organizado por el Liceo Literario de Buenos Aires con un trabajo titulado *Al descubrimiento de América* y al año siguiente publicó *Signum Foederis - efectos sociales y religiosos de la armonía*, obra en la que urgía al Estado de Buenos Aires a unirse a la Confederación para restablecer la armonía nacional.

Fue un firme sostenedor del liberalismo humanista y de lo que luego sería la Doctrina Social de la Iglesia. Su postura filosófico-política queda cabalmente reflejada en *Cristianismo y Democracia*, un ensayo escrito en 1862 para refutar al pensador chileno Francisco Bilbao –promotor del laicismo y de la presunta oposición entre la democracia y el cristianismo, en una obra titulada *La América en peligro*–. Ese mismo año escribe *El génesis de nuestra raza*, un texto filosófico y teológico con el cual sale al cruce de Gustavo Minelli –un emigrado italiano, manifiesto sostenedor de la unidad italiana y declarado opositor a la Iglesia, que había hecho una crítica de algunos dogmas católicos desde el evolucionismo–.

Sus conocimientos de la historia argentina y de la América hispana quedan reflejados en varios trabajos. Uno de ellos es *Ensayo histórico sobre la revolución de los comuneros del Paraguay en el siglo XVIII, seguido de un Apéndice sobre la decadencia del Paraguay y la guerra de 1865*, publicado en ese año. Asimismo, a partir de 1866 comienza a dar una serie de conferencias sobre la historia argentina, destinada a los alumnos de la Escuela Normal de Profesores y, como resultado de ello, en 1868 publica *Lecciones sobre la Historia de la República Argentina* donde repasa desde los orígenes coloniales hasta el gobierno de Rosas. También son muy conocidas sus clases de instrucción cívica en el Colegio Nacional; han sido leídas por varias generaciones, bajo el título *La política liberal bajo la tiranía de Rosas*. Allí, Estrada analiza en detalle el Dogma socialista de Echeverría y desarrolla su filosofía social y política.

Además de ser escritor e investigador, se ocupó de la enseñanza desde la función pública. En 1869, al mismo tiempo que era designado profesor en el Colegio Nacional de Buenos Aires, Emilio Castro –gobernador de la provincia de Buenos Aires– lo nombró Jefe del Departamento General de Escuelas y Presidente del Consejo de Instrucción Pública, cargo del cual fue separado poco después –en 1870– al publicar su *Memoria sobre la educación común en la Provincia de Buenos Aires*, donde describía los problemas educativos que existían en la provincia.

Su ingreso en la cátedra, que por entonces era de Derecho Constitucional y Administrativo, se produce a comienzos de 1877, cuando es nombrado por Nicolás Avellaneda⁽⁸⁾. Desde esa tribuna, desarrolla su pensamiento, que es acompañado por otras actividades de difusión y preservación del catolicismo en las instituciones. En 1877, Félix Frías funda el Club Católico para enfrentar los avances del liberalismo secularista, donde Estrada pronuncia varias conferencias. Continúa su labor como orador y trata de reorganizar las asociaciones católicas alertando en escritos y conferencias sobre el peligro racionalista y positivista que desarrollará también en sus Memorias como Rector del Colegio –donde precisará nuevamente sus ideas sobre política educativa, referidas al nivel medio, y también sobre su plan de estudios, administración, vida escolar y sistemas de becas, entre otras cuestiones–. En 1879 ingresa como académico honorario a la Academia Literaria del Plata.

dos. Por lo demás, en aquel entonces, salvo la Bases de Alberdi, y los *Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina* de Sarmiento (1853), la literatura constitucional argentina era muy escasa y ya circulaban, entre nosotros, los *Commentaries on the Constitution of the United States* de Joseph Story y los *Commentaries on American Law* de James Kent.

(6) Ver CUCCHI, Laura, *Las Lecciones de Derecho Constitucional de Florentino González en la Universidad de Buenos Aires (1869-1874). Diseños políticos nacionales y circulación transnacional de doctrinas en la construcción de los estados sudamericanos*, en *Historia Constitucional*, N° 20, año 2019, págs. 999-1020. https://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/571/pdf_99.

(7) PADILLA, *Lecciones*, op. cit., págs. 101 y 106.

(8) Anteriormente, en 1871, había sido convencional constituyente en Buenos Aires y diputado provincial entre 1873 y 1876.

Con la llegada de Julio A. Roca al gobierno, comienza su enfrentamiento con el secularismo del presidente. Funda y dirige el diario *La Unión* y desde allí se opone a la que luego sería la ley 1420 de educación, sancionada en 1884. Como consecuencia de ello, en 1883 es removido por el Poder Ejecutivo de su cargo de Rector y Profesor del Colegio Nacional, embestida que concluye en 1884, cuando se lo destituye de la cátedra de la Universidad de Buenos Aires. Su última clase fue dictada en su casa, donde acudieron sus alumnos al enterarse de que había sido removido.

Pero la destitución como profesor no impidió que continuara con su lucha. En 1885 funda la Unión Católica para enfrentar a la fórmula roquista Juárez Celman-Pellegrini, que triunfó rotundamente. Sin embargo, Estrada y Goyena ingresan a la Cámara de Diputados, donde continúa su lucha política participando de distintos debates, aunque su salud ya estaba comprometida. Durante la crisis del '90 participa del movimiento social que repudia al gobierno; en 1892, luego de instalado Luis Sáenz Peña en el gobierno, este le ofrece formar parte de su gabinete, pero Estrada no acepta. En 1893 es designado Ministro Plenipotenciario ante el Paraguay, cargo que acepta por su entrañable relación con este país a través de sus estudios históricos y por lo apropiado del clima para la evolución favorable de su salud. Pero fallece al poco tiempo en Asunción, el 17 de septiembre de 1894, día que ha sido instituido en su memoria como Día del Profesor. Tenía 52 años.

Su obra específica como constitucionalista está condensada en los tres tomos de su *Curso de Derecho Constitucional*. De este curso solamente fueron escritos por Estrada los primeros capítulos referidos a algunas de las libertades civiles. Ya, en 1880 había interrumpido su elaboración que fue retomada luego por sus discípulos, basándose en sus clases y conferencias⁽⁹⁾. Toda su obra está recopilada en sus *Obras Completas* en 12 volúmenes, editada por su hijo Alberto. Fue publicada entre 1899 y 1905 por la Librería del Colegio y Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, y existe una edición posterior de 1927, publicada por la Editorial Científica y Literaria Argentina. El Curso de Derecho Constitucional está contenido en los tomos VI, VII y VIII.

C. Lucio V. López

Con la ausencia de Estrada, inmediatamente se hizo cargo de la cátedra Lucio Vicente López, quien ha pasado a la historia por sus múltiples actuaciones como político y escritor, por su muerte violenta a temprana edad y por la celebridad de sus predecesores más que por su actuación como profesor universitario; en todo caso, este cargo puede considerarse un aspecto secundario de su vida pública, en la que fue un integrante de la “generación del 80”, sin las luces de otros grandes de su tiempo. Ciertamente es que ser “hijo” y “nieto” no siempre resulta fácil.

Era hijo de Vicente Fidel López –apasionado defensor del Acuerdo de San Nicolás ante las críticas de Mitre y Vélez Sarsfield, diputado, ministro y uno de los fundadores de los estudios históricos sobre la Argentina, que dejó escritos en diez volúmenes– y nieto de Vicente López y Planes –enraizado con nuestra historia desde las invasiones inglesas y autor de los versos del Himno Nacional–.

Padilla describe al nieto con palabras elogiosas salidas de su pluma, siempre elegante. Dice que “unía al prestigio de su estirpe el brillo de sus condiciones. El eco del himno que escribió su abuelo, la resonancia de la elocuencia del padre que defendió el Acuerdo, se percibían en sus palabras, que se vestían con las galas de una cultura que había formado en la frecuentación de los autores antiguos y modernos y en su paso por países de Europa que recorrió con emoción de artista y preocupación de gobernante”⁽¹⁰⁾.

Nacido durante el exilio rosista, Lucio V. López había nacido en Montevideo en 1848 y egresó como abogado en la Universidad de Buenos Aires en 1873. Su obra más conocida es una novela, *La Gran Aldea*, publicada en 1884, en la cual describe con agudeza la metamorfosis de la ciudad de Buenos Aires de aldea rural a la creciente ciudad en que se iría convirtiendo –paulatinamente– hacia fines del siglo XIX.

El 4 de julio de 1884 fue designado como titular de la cátedra por decreto de Roca. Sin las preocupaciones filosóficas de Estrada, el ideario constitucional de López era

mucho más pragmático y, por obvias razones políticas, se diferenciaba claramente del de su predecesor. En forma bastante prosaica, pero exacta para la época, sostenía que el Derecho Constitucional debía contener las “reglas que fijan la forma de gobierno, que constituyen sus poderes y que reglan su transformación” y, sin grandes complicaciones metafísicas, sostenía que el Estado no surge de un contrato social, sino que es “el resultado necesario impuesto por la naturaleza humana”, aunque reconocía que “no tiene [el Estado] derecho para formar un gobierno injusto o practicar un acto injusto”. También había quedado fascinado por el Parlamento inglés, una de cuyas sesiones –de las que fue testigo de la intervención de Gladstone– queda descripta con mucho detalle en *Recuerdos de Viaje*, escrito en 1881 y publicado en 1915.

Su vida fue corta. Se truncó a los 46 años en un duelo que mantuvo con el coronel Carlos Sarmiento. López había sido designado interventor federal en Buenos Aires, en 1893, por Luis Sáenz Peña; allí descubrió una venta irregular de tierras efectuada por Sarmiento en el partido de Chacabuco. Pese a que las pruebas en su contra eran aparentemente contundentes, el acusado se defendió en los tribunales con gran energía y finalmente obtuvo su absolución. Liberado de sus cargos criminales, Sarmiento decidió limpiar su honor con sangre y retó a duelo a López, quien aceptó el desafío con heroísmo, ya que no tenía habilidades en el uso de armas y enfrentaba a un militar, lo que presagiaba un desenlace desfavorable. El duelo, con pistolas, tuvo lugar el 28 de diciembre de 1894, y el segundo disparo de Sarmiento hirió fatalmente a López en el abdomen; falleció en la madrugada del día siguiente.

A diferencia de sus dos antecesores, la obra jurídica de Lucio V. López es reducida. En 1890 publicó *Apuntes de Derecho Administrativo* y en materia constitucional se limita a un breve volumen bajo el título *Curso de Derecho Constitucional*, publicado en 1891, donde reúne sus clases –que ya habían aparecido dispersas en diarios de la época–. A diferencia de Padilla, que preserva su memoria, la opinión de Tanzi sobre la obra de López es cáustica. Sus lecciones, sostiene: “[n]o eran más que un resumen y orientación del pensamiento del autor, de pobre contenido doctrinario [...] sus conceptos históricos no son más que la repetición de los que escribían Mitre y su padre. El análisis de la Constitución son síntesis sin aportes jurisprudenciales, salvo casos excepcionales como cuando trata las facultades disciplinarias del Congreso”. El único punto en el cual le reconoce originalidad es en el sistema electoral, donde López consideraba que el artículo 37 era una valla para la adecuada representación de las minorías⁽¹¹⁾.

D. Aristóbulo del Valle

López fue sucedido en la cátedra por Aristóbulo del Valle, en febrero de 1895. Nacido en Dolores en 1845, era hijo del coronel Narciso del Valle, que había sido oficial de frontera en la época de Rosas. Gran orador⁽¹²⁾, pertenecía a la facción política opositora a Roca, donde se lo llamaba despectivamente el “profeta de la moralcracia”⁽¹³⁾. Junto con Leandro N. Alem, era fundador de la Unión Cívica Radical y había participado en la Revolución del Parque. Luego, en el gobierno de Luis Sáenz Peña, fue Ministro de Guerra.

Se había graduado en 1869 con una tesis sobre la Intervención federal en el territorio de los estados y tenía todas las condiciones para dejar una huella significativa en la cátedra, pero su labor universitaria se interrumpió prontamente. Debido a varias afecciones de salud, falleció en enero de 1896, habiendo podido dictar tan solo el curso del año anterior⁽¹⁴⁾. Como resultado de ello, su obra escrita es limitada. Sus clases fueron recopiladas originalmente por Máximo Castro y Alcides Cardarelli, y publicadas en

(11) TANZI, *La enseñanza del Derecho Constitucional*, op. cit., pág. 93.

(12) Había hecho gala de esta condición siendo diputado (1870) y senador (1876).

(13) TANZI, op. cit., pág. 94.

(14) Al comenzar el curso fue muy elogioso con sus predecesores. Dijo en esa oportunidad: “Estrada y López han explicado y comentado la Constitución Argentina desde este mismo sitio y me doy cuenta de la responsabilidad que asumo al sentarme en una cátedra que ha sido ocupada sucesivamente por dos profesores que han representado bien la más alta cultura de la inteligencia nacional; pero esta responsabilidad no me arredra, porque si tal circunstancia diera lugar a comparaciones personales, que seguramente me serían desfavorables, en cambio, viniendo después de ellos, encuentro trazado y más fácil el camino y podré aprovechar la masa de sus observaciones personales y el caudal de ciencia con que uno y otro enriquecieron sus lecciones”.

(9) PADILLA, *Lecciones*, op. cit., pág. 102.

(10) PADILLA, *Lecciones*, op. cit., pág. 106.

1897 bajo el título *Nociones de Derecho Constitucional* por la Imprenta La Buenos Aires.

De su pensamiento rescato muy especialmente la noción de “república” que, en su opinión, “es la comunidad política organizada sobre la base de la igualdad de todos los hombres, cuyo gobierno es simple agente del pueblo, elegido por el pueblo de tiempo en tiempo y responsable ante el pueblo de su administración. [...] esta idea general se complementa con la existencia necesaria de tres departamentos de gobierno, limitados y combinados, que desempeñan por mandato y como agentes del pueblo, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial”.

E. Manuel A. Montes de Oca

En febrero de 1896, para cubrir la vacante de del Valle, fue elegido Manuel Augusto Montes de Oca, quien por ese entonces era un joven profesor de Introducción al Derecho, materia que antes había dictado su padre, Juan José Montes de Oca.

Nacido en Buenos Aires en 1867 y graduado en 1888, su paso por la cátedra se extendió hasta abril de 1912, año en que renunció definitivamente, pero su actividad docente estuvo constantemente interrumpida —a veces por largos períodos— por los múltiples cargos públicos que desempeñó en paralelo⁽¹⁵⁾, de modo que las clases eran dictadas en general por los profesores suplentes —entre ellos, Carlos Rodríguez Larreta, Rómulo S. Naón, Tomás R. Cullen y Manuel B. Anchorena—. Aun así, le imprimió a la materia una impronta más jurídica que la de sus antecesores, muy enfocados en la parte histórica.

Su obra como constitucionalista son las *Lecciones de Derecho Constitucional* en dos tomos. No fue escrita personalmente por Montes de Oca, sino que está tomada de sus clases por Alcides Calandrelli y se publicó originalmente en 1896 —al finalizar su primer curso— por la Imprenta La Buenos Aires. Se han hecho ediciones posteriores, pero nunca fueron actualizadas. De todos modos, es un trabajo orgánico y de lectura amena que abarca todo el programa de la materia.

F. Tomás R. Cullen

Cuando Montes de Oca renunció definitivamente en 1912, se hizo cargo de la cátedra Tomás Rufino Cullen, que era profesor suplente y había sustituido a su titular en varias oportunidades durante sus largas licencias. De rancia estirpe santafesina, Cullen había nacido en 1863 y era nieto de Domingo Cullen, que firmó el Pacto Federal de 1831 y fue gobernador de su provincia durante un breve período de 1838.

En su labor estuvo asistido por varios profesores suplentes. Entre ellos, los más destacados fueron Juan A. González Calderón —que accedería a la titularidad en 1924— y Mariano de Vedia y Mitre —fundador de la cátedra de Derecho Político, autor de una obra monumental en trece tomos⁽¹⁶⁾ e Intendente de la Ciudad de Buenos Aires (1932-1938)—.

Cullen no ha dejado una obra escrita, salvo algunos trabajos dispersos, pero Padilla, joven testigo presencial de sus clases, lo recuerda con mucho respeto: “Asistimos con provecho a sus clases y podemos dar testimonio del respeto que inspiraba su enseñanza por la elevación de sus conceptos, por su independencia de juicio, por la convicción que se traducían en su palabra enérgica, frecuentemente subrayada con un firme ademán”⁽¹⁷⁾.

Mientras ocupaba la cátedra, Cullen fue Ministro de Justicia de Roque Sáenz Peña y de Victorino de la Plaza (1914-1915). Su labor docente concluyó con su renuncia el 27 de junio 1924 y fue sucedido por González Calderón.

G. Juan A. González Calderón

Con la llegada de Juan Antonio González Calderón a la cátedra, el Derecho Constitucional tomó un impulso diferente, mucho más vital. En mi modesta opinión, González Calderón fue el constitucionalista argentino más relevante de la primera mitad del siglo XX, que unió a su actividad docente, sus funciones como juez de la Cámara Federal de la Capital (1932-1949) y diputado nacional por Entre Ríos, su provincia natal (1922-1925). Además de la Universidad de Buenos Aires, enseñó también en la Universi-

dad de La Plata y fue miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires (1929), de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Filadelfia (Estados Unidos) y de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid (España).

Sin perjuicio de su obra principal, *Derecho Constitucional Argentino* en tres volúmenes, a la que me referiré más adelante y que llegó a tener tres ediciones —la última de ellas en 1930—, su repertorio incluye, entre otros trabajos: *El Poder Legislativo en los estatutos, reglamentos y constituciones de la Nación y las Provincias* (1909, Tesis Doctoral premiada con Medalla de Oro), *Derecho Público Provincial* (1913), *Constitucionalidad de la nueva ley electoral de Buenos Aires* (1914), *El poder de declarar la inconstitucionalidad de las leyes* (1914), *Sobre la enseñanza de Derecho Constitucional* (1915), *Ciudadanía y Naturalización* (1916), *Por la libertad y el derecho* (1921), *Tres años en el Congreso* (1926), *La personalidad histórica y constitucional de las provincias* (1927), *Reformas a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires* (1928), *Doctrina constitucional* (1928) y *Las bases necesarias y permanentes de la Constitución* (1929).

Nacido en Gualeguay, Entre Ríos, en 1883, González Calderón inició su actividad docente en la Universidad de Buenos Aires como profesor suplente en 1912, en la cátedra de Tomás R. Cullen; pasó a dictar un curso completo de la materia en 1915, señalando claramente en esa oportunidad cuáles eran sus propósitos y método de enseñanza⁽¹⁸⁾. Tras la renuncia de Cullen en 1924, fue nombrado profesor titular el 11 de agosto de ese año, cargo que ocupó durante más de dos décadas hasta su renuncia —el 6 de mayo de 1947— ocasionada por divergencias sobre un proyecto de homenaje a la Constitución con el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Fue reincorporado en 1955, pero renunció al poco tiempo. Integraron su cátedra como profesores suplentes: Lorenzo Barros —incorporado en 1924—, Alberto G. Padilla —desde 1928— y, más tarde, Luis Quirno Costa y Martín Aberg Cobo.

Hasta que apareció la primera edición de su *Derecho Constitucional Argentino*, en 1917, la bibliografía de esta materia en nuestro país era escasa y poco actualizada. Así lo señala Joaquín V. González en el extenso prólogo que le dedica: “Muchos años hace que en nuestra literatura jurídica constitucional no aparece una obra de grande aliento como las que han enriquecido el comentario de la legislación civil comercial, penal y procesal (...) La enseñanza del derecho constitucional en las universidades argentinas adoleció del mal de la oratoria, derivado del influjo francés de la Revolución (...) Debido sin duda a ese carácter predicante y político impreso a la enseñanza del derecho constitucional, el gremio estudiantil llegó a creer que era materia de fácil expedición con los proverbiales recursos de la inventiva, la improvisación y la audacia en los exámenes ante mesas complacientes (...) la obra que ahora empieza a publicar el reputado profesor de las Universidades de Buenos Aires y La Plata, doctor Juan A. González Calderón, y a la cual estos ligeros párrafos sirve de prólogo viene no solo a corregir todas las deficiencias del pasado aprovechando sus siempre sabias lecciones, sino a colocarse de lleno y con entera suficiencia de información y de método dentro de la corriente moderna, marcada por los mejores comentaristas norteamericanos más recientes y ya reclamada por el desarrollo de la enseñanza superior en el país y por el crecimiento de todos los órdenes sociales regidos por las cláusulas de la Constitución”.

Quienes hayan leído esta obra pueden dar fe de que se trata de un estudio completo de la Constitución, muy actualizado para su época, con referencias constantes a la doctrina y a la jurisprudencia de los Estados Unidos, combinadas con un análisis detallado de los precedentes de la Corte Suprema argentina. Es cierto que en muchos pasajes está escrita con tono polémico y podremos estar o no de acuerdo con sus reflexiones, pero ello no le resta su mérito. Alberto Padilla, su sucesor en la cátedra y el

(18) Dijo en esa oportunidad “El método en nuestros estudios de derecho constitucional será sencillo y provechoso, en cada cuestión de la materia, trataremos de buscar, desde luego, la interpretación auténtica del texto constitucional, vale decir con qué propósito el constituyente lo estableció, qué quiso que significara, y si es posible, cómo entendió que debía aplicarse. Después haremos la interpretación jurisprudencial, en otras palabras, veremos qué decisiones la Suprema Corte Nacional ha pronunciado sobre la crítica de la institución o principio político que hayamos estudiado comparándolo con el correlativo en otras organizaciones federales”. *Sobre la enseñanza de Derecho Constitucional*, pág. 9.

(15) Durante su desempeño como profesor fue cónsul ante el gobierno del Reino Unido (1899-1903), Ministro de Relaciones Exteriores (1906) y Ministro del Interior (1906-1907).

(16) DE VEDIA Y MITRE, Mariano, *Historia General de las Ideas Políticas*, Editorial Kraft Ltda., Buenos Aires, 1946.

(17) PADILLA, *Lecciones*, op. cit., pág. 112, nota 1.

más brillante de sus profesores suplentes, tenía muchas divergencias con González Calderón y así lo hizo notar en sus Lecciones⁽¹⁹⁾, donde pone de manifiesto muchas de sus disidencias, pero no por ello deja de reconocer que “[p]or el relevante mérito que tuvo su ‘Derecho Constitucional’, por el culto que rindió a la Constitución en largos años de enseñanza, González Calderón ocupa un lugar destacado en la historia de la cátedra”⁽²⁰⁾.

Es de lamentar que esta obra no haya sido actualizada luego de su tercera edición en 1930, de modo que fue desactualizándose paulatinamente. En 1942, el autor la resumió en un solo volumen titulado *Curso de Derecho Constitucional*, que tuvo varias reimpressiones posteriores en 1958, 1960 y 1962.

H. Alberto G. Padilla

A raíz de los vientos políticos que soplaron en la Argentina a partir de 1946, se produjeron cambios en las cátedras universitarias y la de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires no fue ajena a ellos. González Calderón y Alberto G. Padilla renunciaron en 1947 y volvieron luego, en 1955. Para ese entonces, el programa de estudios había cambiado. La Ordenanza 8 de 1953 dividió la materia en dos partes: Historia Constitucional y Derecho Constitucional. Los profesores designados en ellas, luego de 1955, fueron Héctor Lanfranco y Segundo V. Linares Quintana (Historia Constitucional) y González Calderón y Alberto Padilla (Derecho Constitucional). González Calderón renunció al poco tiempo y fue sucedido por Carlos Sánchez Viamonte⁽²¹⁾.

De todos ellos voy a referirme tan solo a Alberto Padilla ya que, habiéndose iniciado en la docencia allá por 1922, merece ser incluido dentro de la primera generación de profesores a la que me estoy refiriendo en este trabajo. Según cuenta él mismo, con tono autobiográfico: “Dimos nuestra primera clase al iniciarse el curso de 1922. El año antes, el Consejo Directivo nos había designado profesor suplente en la cátedra a cargo del doctor Juan A. González Calderón, a quien no conocíamos. Recibimos esa designación sin desplazar a ningún competidor, con el título que nos daba tener el de doctor y contar con cinco años de antigüedad en él. Después de diez años y de haber tenido más de dos veces a nuestro cargo el curso, el Consejo Directivo nos promovió a profesor extraordinario. Renunciamos en 1946, junto con la mayoría del Cuerpo Docente. Fuimos reincorporados a raíz de los sucesos de 1955, y obtuvimos la cátedra titular en el concurso que, para proveerla, se abrió el año siguiente. Desde entonces la hemos desempeñado ininterrumpidamente, alternando las clases con los abrumadores exámenes, que, al tomarlos, dan también oportunidad de enseñar”⁽²²⁾.

Hijo y nieto de abogados, Padilla nació en Tucumán en 1899, en una casona contigua al lugar de nacimiento de Alberdi. Muy precoz, a los veinte años, en 1919, publicó su Tesis Doctoral sobre *La Constitución de Estados Unidos como precedente argentino*. Poco después ingresó a la cátedra. Según él mismo relata en el párrafo antes transcrito, fue designado titular en 1957 y permaneció en ella hasta 1965, con el intervalo producido entre 1946 y 1955. Sus profesores adjuntos fueron Ismael Basaldúa (h) y Luis Botet.

Fue miembro y Presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires⁽²³⁾ y de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Además de su Tesis Doctoral y de las “Lecciones” que he mencionado y citado repetidamente, Padilla fue un profundo conocedor de nuestra historia, y ha dejado escritos varios trabajos sobre el tema, entre ellos: *Instrucciones de los diputados por Tucumán a la Asamblea de 1813, El general Roca, de ministro a presidente, El general Celerdonio Gutiérrez y la política de la Confederación, Alberdi en viaje por América y Europa y La Constitución de 1819 y las tentativas monárquicas*.

De profunda fe cristiana, sus cualidades como tal fueron resaltadas por Jorge Aja Espil en un homenaje que le hizo la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales diciendo que “La inclusión, en sus Lecciones sobre la

Constitución, de un fragmento de José Manuel Estrada referido al Derecho Natural, testimonia su fe en los valores éticos del cristianismo. Recordaba en sus clases que Alberdi, al apoyar la libertad religiosa, buscaba conciliarla con la religión católica, y lo enunciaba con esta frase alberdiana que aparece en la edición Beçanson de Las Bases: ‘La libertad religiosa es el medio de poblar el país; la religión católica es el medio de educar sus poblaciones’. Padilla insistía en diluir toda duda acerca de que su admirado comprovinciano hubiera dejado de transitar por el camino que une lo temporal a lo espiritual”⁽²⁴⁾.

En 1961 fue dictada la Ordenanza 22 que introdujo algunos cambios en el Plan de Estudios. La materia fue dividida en Derecho Constitucional I y II. La primera siguió a cargo de Héctor Lanfranco y Segundo V. Linares Quintana⁽²⁵⁾ y la segunda siguió a cargo de Padilla y Sánchez Viamonte, sucedidos respectivamente por Luis Botet y Germán Bidart Campos⁽²⁶⁾.

I. Clodomiro Zavalía

No quisiera terminar estas semblanzas sin mencionar a Clodomiro Zavalía, de destacada actuación en la primera mitad del siglo XX. Si bien no fue profesor de Derecho Constitucional, tenía a su cargo una materia titulada “Derecho Federal y Municipal” que –bajo la óptica de la relación entre el gobierno federal, las provincias y los municipios– abordaba temas muy similares. Todos ellos fueron expuestos con mucho detalle en su obra *Derecho Federal*, que tuvo tres ediciones, la última publicada en 1941⁽²⁷⁾.

Contemporáneo de González Calderón, había nacido en Tucumán en 1883, obtuvo el doctorado en 1908, fue juez federal de La Plata (1915-1924) y luego en Buenos Aires (1924-1925). En 1931 fue nombrado Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires e integró como miembro de número la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, estando en ejercicio de su presidencia cuando falleció en 1959. También era miembro correspondiente de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid.

Entre sus rasgos más distintivos, cabe señalar sus estudios sobre la Corte Suprema, tanto en sus aspectos históricos⁽²⁸⁾ como estrictamente jurisprudenciales⁽²⁹⁾.

III. Conclusiones

De las semblanzas que dejo aquí trazadas, en forma muy incompleta, podrían extraerse muchas conclusiones, pero prefiero resumirlas con un pensamiento de Alberdi en una carta dirigida a Juan María Gutiérrez el 6 de junio de 1861, con motivo de su designación como rector de la Universidad de Buenos Aires: “Una buena cátedra de Derecho Público puede hacer más servicios a la unión nacional y a la integridad de la República que todos los trabajos de la guerra y la diplomacia. Los resultados no se obtendrán al día siguiente, pero se obtendrán infaliblemente más tarde”⁽³⁰⁾.

Es indudable que Germán Bidart Campos estuvo toda su vida guiado por este ideal tan inspirador.

VOCES: CONMEMORACIONES - ABOGADO - CONSTITUCIÓN NACIONAL - DERECHO COMPARADO - CULTURA - EDUCACIÓN - UNIVERSIDADES - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - JURISPRUDENCIA - DERECHO - DERECHO POLÍTICO - PODER LEGISLATIVO - PODER EJECUTIVO - LEY - DIVISIÓN DE PODERES - PODER JUDICIAL - FILOSOFÍA DEL DERECHO - EJERCICIO PROFESIONAL - HISTORIA DEL DERECHO

(24) AJA ESPI, Jorge, *Un perfil de Alberto G. Padilla*, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales*, 2ª época, Año XLIV, N° 37, Buenos Aires, 1999, pág. 487 y ss.

(25) Sus profesores adjuntos fueron Ramón Aguirre Lanari, Alberto Rodríguez Galán, Alberto A. Spota, Jorge R. Vanossi; Raúl E. Dum, Ataúlfo Pérez Asnar, Carlos E. Colautti, Arturo García Rams, Gastón Dassen, Marcos Muñiz, Marta E. Gnecco e Inés B. de Dassen, entre otros. Muchos de ellos fueron luego profesores titulares.

(26) Entre los profesores adjuntos de esa época pueden citarse, entre otros, Ismael Basaldúa, Carlos Bourdieu, Julio Oyahnarte, Carlos M. Muñiz, Enrique Romero Dalton, Jorge A. Aja Espil, César Enrique Romero y Ciro F. Trigo.

(27) ZAVALÍA, Clodomiro, *Derecho Federal*, 3ª edición, Compañía Argentina de Editores, Buenos Aires, 1941.

(28) ZAVALÍA, Clodomiro, *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina*, Casa Jacobo Peuser, Buenos Aires, 1920.

(29) ZAVALÍA, Clodomiro, *Jurisprudencia de la Constitución Argentina*, Ed. Restoy & Doeste, Buenos Aires, 1924.

(30) Carta reproducida en *Cartas inéditas a Juan María Gutiérrez y a Félix Frías*, recopilación e introducción de Jorge M. Mayer y Ernesto A. Martínez, Editorial Luz del Día, Buenos Aires, 1953, págs. 175-176.

(19) Publicó también *Notas críticas al Curso de Derecho Constitucional*, aparecidas en el N° 1 de la Revista Argentina de Ciencia Política.

(20) PADILLA, *Lecciones*, op. cit., pág. 114.

(21) Sigo aquí el relato de TANZI, en págs. 104-105.

(22) PADILLA, *Lecciones*, op. cit., pág. 137, nota 1.

(23) El tema de su discurso de incorporación en 1956 fue *La invocación del Preámbulo*.